

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto número 1509

Popayán, Cauca, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:	DILIGENCIA - RESTITUCION
Demandante:	LICED ANDREA QUINTERO CALAMBAS
Demandado:	LENIS RAMIREZ PALECHOR
Radicado:	190014003003-2022- 00484-00

En la fecha, viene a despacho el presente asunto, a fin de resolver lo que en derecho corresponda, teniendo en cuenta la solicitud formulada por la señora Liced Andrea Quintero Calambas, a través de apoderada judicial, donde nos informa el incumplimiento de la obligación a cargo de la parte demandada, y el escrito de la Alcaldía Municipal de Popayán, Secretaría de Gobierno, remitido por correo electrónico el 06 de junio del año en curso, donde nos informa que, en cumplimiento del despacho comisorio N° 43 del 26 de septiembre de 2022, procedieron a dirigirse al inmueble para hacer efectiva su entrega; sin embargo, el mismo se encontraba ocupado por la señora ISABEL CRISTINA LA TORRE con su familia, quien manifestó que suscribió un contrato de arrendamiento con el propietario del inmueble, señor LUIS MANUEL MORENO, adjuntando la copia del mismo.

Indica que, como consecuencia de lo anterior, se programó para el mes de mayo la diligencia para recibir de la señora LA TORRE el inmueble, pero que la apoderada de la señora Liced Andrea Quintero informó que actualmente el inmueble había sido arrendado a otra persona y que la orden de comisión iba dirigida contra la señora Lenis Ramirez Palechor, quien ya había desalojado el bien inmueble y que en el inmueble se encuentra un ocupante de buena fe. Finalmente señala que el inmueble no se ha entregado, pero que, si se considera necesaria dicha diligencia, se reprogramará y se efectuará conforme a lo dispuesto por el Juzgado.

CONSIDERACIONES

Revisado el asunto que nos ocupa, se tiene el Acta de Conciliación No. 016420 de 31 de agosto de 2021, realizada en el Centro de Conciliación de la Secretaria de Gobierno Municipal Casa de Justicia, suscrita por la señora LICED ANDREA QUINTERO como convocante, la señora LENIS RAMIREZ PALECHOR como convocada y la Dra. MARTHA ZOE ROJAS MARTINEZ como Conciliadora, donde la señora LENIS RAMIREZ PALECHOR se comprometió a realizar la entrega de manera LIBRE Y VOLUNTARIA del inmueble dado en arrendo, a saber: Casa Ubicada en la carrera 17 No. 57N-804 del Conjunto Residencial Monte Sol con fecha 4 de diciembre de 2021 a las 2 p.m.; acuerdo este que, según lo manifestado por la señora Liced Andrea Quintero, incumplió la señora Lenis Ramirez Palechor.

Ahora, según el memorial enviado por parte de la Alcaldía Municipal de Popayán, como respuesta al requerimiento que se le hiciera sobre el despacho comisorio emitido por este Juzgado, dirigido a que se efectuara la entrega del bien inmueble que ocupaba la señora LENIS RAMIREZ PALECHOR, en virtud del Acta de Conciliación celebrada con la señora LICED ANDREA QUINTERO, se informó que, una vez adelantada la diligencia por parte de la Alcaldía Municipal, Secretaría de Gobierno, se evidenció que actualmente quien ocupa el bien inmueble objeto de la comisión es una persona ajena al asunto, la señora ISABEL CRISTINA LA TORRE,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

junto con su familia; situación que era conocida por la misma señora LICED ANDREA QUINTERO, según informa el funcionario de la Alcaldía, como quiera que fue ella la que se encargó de enterarlos de la existencia de la nueva arrendataria en el bien inmueble.

En ese entendido, según lo informado por el comisionado, es claro que el despacho comisorio perdió su objeto; como quiera que la orden de entrega del bien inmueble para la que se comisionó está dirigida contra la señora LENIS RAMIREZ PALECHOR; obligación que se deriva del Acta de Conciliación No. 016420 de 31 de agosto de 2021, sin que sea procedente en este momento, ahora que la señora LENIS RAMIREZ PALECHOR ya no se encuentra en el bien inmueble a restituir, trasladar dicha comisión a una persona diferente, que no participó en el acuerdo conciliatorio plasmado en el Acta de Conciliación citada y quién, según lo manifestado por la misma solicitante al Comisionado, se trata de un tercero de buena fe; situación que escapa a la competencia de este Juzgado.

Así las cosas, en el presente asunto se presenta una carencia actual de objeto y, en consecuencia, se ordenará la terminación del presente trámite. En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente trámite de restitución, instaurado por la señora LICED ANDREA QUINTERO, a través de apoderada judicial, contra LENIS PALECHOR, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: COMUNICAR esta decisión a las partes y al Comisionado.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVESE** el expediente, previa cancelación de la radicación y anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE